



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE PARANÁ

FPA 56/2024/7/CA2

Paraná, 13 de marzo de 2025.

Y VISTO: en Acuerdo de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, integrada por el Dr. Mateo José BUSANICHE, Presidente; la Dra. Cintia Graciela GOMEZ, Vicepresidenta; y la Dra. Beatriz Estela ARANGUREN, Juez de Cámara, el Expte. N° FPA 56/2024/7/CA2, caratulado: **"INCIDENTE DE NULIDAD DE MACHADO, JOSÉ LUIS (D) EN AUTOS MACHADO, JOSÉ LUIS POR INFRACCIÓN LEY 23.737"**, proveniente del Juzgado Federal de Concordia, y;

DEL QUE RESULTA:

El **Dr. Mateo José Busaniche**, dijo:

Que los presentes autos son traídos a resolver en virtud del recurso de casación deducido por el Sr. Fiscal General, Dr. Ricardo Carlos María Álvarez, en fecha 06/03/2025 contra la resolución de fecha 19/02/2025 que -en lo que aquí interesa-, hace lugar -por mayoría- al recurso de apelación interpuesto por la defensa de José Luis Machado y, en consecuencia, declara la nulidad de la incorporación del Legajo N°29.416 de la Fiscalía Provincial de Chajarí, a las presentes actuaciones. Quedan los autos a resolver el 10/03/2025.

Fecha de firma: 13/03/2025

Firmado por: CINTIA GRACIELA GOMEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: BEATRIZ ESTELA ARANGUREN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATEO JOSE BUSANICHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OLANO ANDRES PUSKOVIC, SECRETARIO DE CAMARA



#39519165#447484992#20250313123801673

Y CONSIDERANDO:

I- Que el presentante señaló que interpone recurso de casación contra la resolución de esta Alzada por considerar que la misma le irroga agravio en base al art. 457, en función del inc. 2° del art. 456, todos del CPPN.

Consideró que la resolución es equiparable a definitiva, en razón de tratarse de un pronunciamiento arbitrario, y por lo tanto nulo, por versar sobre el mismo una fundamentación meramente aparente, como así también, por mediar una afectación al debido proceso legal, al incurrirse en una errónea interpretación de la ley adjetiva.

Argumentó en torno al Tribunal superior de la causa, y constituyó domicilio procesal. Realizó un breve relato de los hechos relevantes de la causa a los fines de la autosuficiencia de la presentación, y citó las disposiciones legales que estima violadas. Criticó la resolución dictada por la Alzada, esbozó los motivos y la aplicación que pretende.

Fecha de firma: 13/03/2025

Firmado por: CINTIA GRACIELA GOMEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: BEATRIZ ESTELA ARANGUREN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATEO JOSE BUSANICHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OLANO ANDRES PUSKOVIC, SECRETARIO DE CAMARA



#39519165#447484992#20250313123801673



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE PARANÁ

FPA 56/2024/7/CA2

Citó pasajes de la resolución puesta en crisis y consideró que la misma resulta a todas luces arbitraria, en tanto no puede concebirse que se alegue la violación de una garantía constitucional, en este caso la defensa en juicio, solo como expresión de exclusivo sentido nominativo, dogmático y -entonces- carente de contenido material.

Seguidamente sostuvo que *"...el modo en que la mayoría resolviera la impugnación ha provocado un menoscabo de imposible reparación ulterior a este Ministerio Fiscal, en tanto idóneo para afectar su normal desenvolvimiento funcional, a la par que perturba en consecuencia al servicio de justicia, ámbito en el cual se desarrolla su labor oficial, toda vez que, de no hacerse lugar a lo ahora requerido, el fuero de excepción nunca podrá analizar el contenido del legajo cuestionado, ello en términos eventualmente dignos de persecución de un hecho que -según se indicara - le corresponde conocer, tanto lógica como conceptual y cronológicamente..."* (cfr. Línea de actuaciones SGJ LEX -100).

Fecha de firma: 13/03/2025

Firmado por: CINTIA GRACIELA GOMEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: BEATRIZ ESTELA ARANGUREN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATEO JOSE BUSANICHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OLANO ANDRES PUSKOVIC, SECRETARIO DE CAMARA



#39519165#447484992#20250313123801673

Finalmente, peticionó se conceda el recurso en los términos del art. 464 y cc. del CPPN, y formuló reserva de ocurrir en queja; y, oportunamente, se case la resolución de fecha 19/02/2025, y continúen los autos según su estado. Hizo reserva del caso federal.

II- Que, corresponde a este Tribunal analizar la viabilidad formal del remedio intentado y, en tal sentido, se observa que, de acuerdo con las constancias de autos el mismo ha sido interpuesto en término de conformidad con lo previsto por el art. 463 del C.P.P.N., y encuadra en los supuestos contemplados en los arts. 456 inc. 2 y 457 de dicho Código.

Ello es así dado que la resolución recurrida - en cuanto hace lugar (por mayoría) al recurso de apelación interpuesto por la defensa de José Luis Machado y declara la nulidad de la incorporación del Legajo N°29.416 de la Fiscalía Provincial a las presentes actuaciones-, resulta equiparable a una sentencia definitiva, ya que podría producir un perjuicio de imposible o tardía reparación posterior, debiendo considerarse a la misma como integrante de las resoluciones taxativamente comprendidas en el art. 457

Fecha de firma: 13/03/2025

Firmado por: CINTIA GRACIELA GOMEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: BEATRIZ ESTELA ARANGUREN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATEO JOSE BUSANICHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OLANO ANDRES PUSKOVIC, SECRETARIO DE CAMARA



#39519165#447484992#20250313123801673



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE PARANÁ

FPA 56/2024/7/CA2

del CPPN, a los fines de la admisibilidad del recurso de casación.

Que, en consecuencia, encuadrándose el caso dentro de los supuestos previstos por los arts. 456 inc. 2 y 457 del Código Procesal en la materia, corresponde conceder el recurso interesado por el Sr. Fiscal General y elevar las actuaciones al Tribunal de Casación.

La **Dra. Cintia Graciela Gomez** dijo: Que, adhiere sin perjuicio de sostener mi voto disidente en la resolución puesta en crisis.

La **Dra. Beatriz Estela Aranguren**, dijo: Que, adhiere a la solución propuesta por el Vocal que encabeza el Acuerdo.

Que, en mérito al resultado del Acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

Conceder el recurso de casación interpuesto por el Sr. Fiscal General, contra la resolución de fecha 19/02/2025 en cuanto hace lugar al recurso de apelación interpuesto por la defensa de José Luis Machado y declara la nulidad de la incorporación del Legajo N°29.416 de la Fiscalía Provincial a las presentes

Fecha de firma: 13/03/2025

Firmado por: CINTIA GRACIELA GOMEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: BEATRIZ ESTELA ARANGUREN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATEO JOSE BUSANICHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OLANO ANDRES PUSKOVIC, SECRETARIO DE CAMARA



#39519165#447484992#20250313123801673

actuaciones, en virtud de lo previsto por los arts. 457 y 458 del C.P.P.N., emplazando al interesado por el término de ocho (8) días a contar desde que las actuaciones tengan entrada en la Cámara Federal de Casación Penal, a los fines dispuestos por el art. 464 del CPPN.

Regístrese, notifíquese, difúndase a través de la Dirección de Comunicación Pública de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y cúmplase.

CINTIA GRACIELA GOMEZ MATEO JOSE BUSANICHE BEATRIZ
ESTELA ARANGUREN

ANTE MI

ANDRES PUSKOVIC OLANO
SECRETARIO DE

CAMARA

Fecha de firma: 13/03/2025

Firmado por: CINTIA GRACIELA GOMEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: BEATRIZ ESTELA ARANGUREN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATEO JOSE BUSANICHE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OLANO ANDRES PUSKOVIC, SECRETARIO DE CAMARA



#39519165#447484992#20250313123801673